

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL; Y

CONSIDERANDO

Que la actividad evaluativa es una obligación de esta institución educativa, como parte de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de México, misma que debe estar en concordancia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; y el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la evaluación institucional comprende todos y cada uno de los aspectos que intervienen en los servicios educativos que ofrece la Universidad, por ello se requiere de la participación y del consenso de la Comunidad Universitaria a fin de ubicar los resultados que permitan evaluar íntegramente los programas institucionales que conjugan y dan oportunidad a las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.

Que el Sistema de Evaluación Institucional se encuentra estrictamente apegado a la normatividad establecida por la Comisión de Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal y de la Comisión de Evaluación de la Coordinación General de

Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Que con el propósito de que el Sistema de Evaluación Institucional pueda cumplir con sus objetivos debe contar con un marco jurídico que lo reglamente para que las áreas responsables a las que se dirige lo cumplan cabalmente; tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la función de evaluación que se desarrolla en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, la que se realizará por medio de la operación del Sistema de Evaluación Institucional.

Artículo 2.- La observancia de este Reglamento es de carácter obligatorio para todas las unidades administrativas de la Universidad.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad,** a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. Unidades Administrativas,** a las Secretarías Académica y de Vinculación Tecnológica Empresarial, a las Direcciones de Área y de División, Abogado General, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento; y
- III. Comisión,** a la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento

Integral de la Administración de la Universidad.

Artículo 4.- La evaluación debe entenderse como el proceso permanente de reflexión, integral, participativo, analítico y propositivo que permita identificar y explicar las condiciones y características del desarrollo de los procesos y acciones universitarias.

Artículo 5.- La evaluación conducirá a obtener el conocimiento de los hechos y circunstancias que determinen los avances o problemas en la gestión universitaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, y sus resultados servirán como base para establecer los lineamientos, las políticas y las estrategias que orienten el desarrollo institucional.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Evaluación Institucional

Artículo 6.- El Sistema de Evaluación Institucional se integra con el conjunto de procesos que determinan el desarrollo de la función de evaluación, con base en una infraestructura técnico administrativa que permita planear, programar, aplicar, supervisar y controlar dicha función.

Artículo 7.- El Sistema de Evaluación Institucional tiene el propósito de identificar el logro de los objetivos y metas, las fortalezas y debilidades de la Universidad y la incidencia de factores internos y externos que los determinaron, con el fin de sustentar la toma de decisiones institucionales.

Artículo 8.- El funcionamiento y la operación del Sistema de Evaluación Institucional serán apoyados por la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad.

Artículo 9.- El Sistema de Evaluación Institucional generará los siguientes productos:

- I. Autoevaluación institucional;
- II. Evaluación por unidad administrativa;
- III. Evaluaciones particulares; y
- IV. Reportes de investigación evaluativa.

Artículo 10.- La autoevaluación institucional es el resultado de la integración de las autoevaluaciones obtenidas por medio del Sistema de Evaluación Institucional.

Artículo 11.- La evaluación por unidad administrativa, consiste en la explicación del comportamiento de las mismas, con el propósito de conocer de manera objetiva su realidad.

Artículo 12.- Las evaluaciones particulares son la explicación del comportamiento del conjunto de variables institucionales objeto del proceso evaluativo que, con su carácter normativo, determine la Unidad de Planeación y Evaluación.

Artículo 13.- Los reportes de investigación evaluativa se elaborarán para atender situaciones específicas cuya problemática detectada requiera de una mayor profundización.

Artículo 14.- Los informes de las evaluaciones de las actividades que

deban presentar los secretarios académico y de vinculación tecnológica empresarial, la oficina del abogado general, los directores de las divisiones académicas y los directores de administración y finanzas y de difusión y extensión universitaria, estarán sustentados con base en el Programa Institucional de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y en el Modelo de Evaluación del Sistema de Universidades Tecnológicas considerando las categorías, criterios e indicadores que se establezcan para tal fin.

CAPÍTULO III

De la Operación del Sistema de Evaluación Institucional

Artículo 15.- La operación del Sistema de Evaluación Institucional se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes ámbitos:

- I. Global;
- II. Consultivo;
- III. Normativo; y
- IV. Operativo.

Artículo 16.- El ámbito global comprende la normatividad, coordinación y supervisión institucionales del Sistema.

Artículo 17.- El ámbito consultivo comprende el análisis, opinión y promoción del funcionamiento y operación del Sistema.

Artículo 18.- El ámbito normativo comprende el diseño y la ejecución del proceso evaluativo contenido en el Sistema, en relación con los aspectos de evaluación.

Artículo 19.- El ámbito operativo comprende la aplicación de las normas, los métodos y los procedimientos de evaluación establecidos en el Sistema.

CAPÍTULO IV

De las Responsabilidades

Artículo 20.- La Unidad de Planeación y Evaluación tiene la responsabilidad de planear, organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento y la operación del Sistema de Evaluación Institucional en el ámbito global.

Ubicar el alcance de los resultados, relacionar la evaluación institucional con las políticas nacionales y estatales dictadas en materia educativa, así como comparar los resultados con los estándares de calidad y excelencia académica establecidos para las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 21.- La Oficina del Abogado General, la Contraloría Interna y la Unidad de Planeación y Evaluación son responsables en el ámbito normativo, de supervisar la evaluación de los aspectos institucionales.

Artículo 22.- Las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la universidad, son responsables en el ámbito operativo, de analizar, explorar y evaluar permanentemente sus actividades, de acuerdo con la normatividad a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo 23.- El incumplimiento de las responsabilidades que señala el presente reglamento, así como su debida observancia darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas

en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las que serán determinadas por la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, con base en los antecedentes que le proporcione la Unidad de Planeación y Evaluación.

CAPÍTULO V

De la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad

Artículo 24.- La Comisión es un órgano colegiado, cuyo objeto en materia de evaluación es: establecer, promover y apoyar el funcionamiento y la operación del Sistema de Evaluación Institucional, en el ámbito consultivo.

Artículo 25.- La Comisión se integra por el Rector; el Secretario Académico y el de Vinculación Tecnológica Empresarial; el Abogado General; los Directores de las Divisiones Académicas; de Administración y Finanzas; de Difusión y Extensión Universitaria, así como el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación.

La Comisión estará presidida por el Rector, quien será auxiliado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación, como secretario de la misma; los Secretarios, como Vocales Ejecutivos; el Abogado General, los Directores de División Académica y de Administración y Finanzas, de Difusión y Extensión Universitaria como Vocales.

Artículo 26.- Corresponde a la Comisión, en materia de evaluación:

- I. Establecer el Sistema de Evaluación Institucional permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Universidad;
- II. Conocer y promover el funcionamiento, la operación y los proyectos del Sistema de Evaluación Institucional; y
- III. Analizar y opinar sobre los resultados de evaluación en el ámbito consultivo.

Artículo 27.- La Comisión podrá constituir los Comités de Evaluación que le sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Las opiniones que sobre los resultados de evaluación emita la Comisión, deberán ser considerados en el desarrollo de los programas institucionales.

CAPÍTULO VI

De la Interpretación

Artículo 29.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo que determine la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl órgano oficial de información general.

SEGUNDO. Se crea el Comité Institucional de Evaluación en los términos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento y del capítulo VII del Reglamento Interior de la

Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl.

Aprobado por el H. Consejo Directivo
en la Primera Sesión Ordinaria,
celebrada el veintidós de marzo del dos
mil uno.